



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Señor

YON JAVIER PÉREZ PAREDES

Secretario Técnico

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N – Lima

Correo: jperezp@congreso.gob.pe

Presente.-

Asunto: Opinión Institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE.

Referencia: a) Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE
b) correo electrónico institucional del 31 de mayo de 2022

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para dar respuesta al documento b) de la referencia, mediante el cual solicitó la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE.

Al respecto, la Dirección Técnica Registral, órgano de línea de la SUNARP que cuenta entre sus competencias la de emitir opinión especializada en materia registral, ha efectuado el análisis pertinente y emitido el Informe N° 203-2022-SUNARP-DTR, cuya copia se adjunta al presente, en el que se propone la incorporación de una propuesta normativa al Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE y se adjunta su sustento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad de hacerle llegar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU

Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Sede Central – SUNARP

HJER/JRA-eyp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 5205787554

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.sunarp.gob.pe

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

📬 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



A : **LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU**
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

ASUNTO : Opinión Institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE.

REFERENCIA: a) Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE
b) Correo electrónico institucional del 31 de mayo de 2022

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez informar a su despacho, sobre la reunión sostenida en el congreso de la república, en atención al requerimiento efectuado por el Secretario Técnico de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, el Sr. Yon Javier Pérez Paredes. Asimismo, producto de la reunión se viene solicitando opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante correo electrónico, el Secretario Técnico de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, el Sr. Yon Javier Pérez Paredes, convoca a una reunión para tratar los aspectos vinculados a la Sunarp descritos en la propuesta de Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE. En la mencionada reunión se solicitó que la Sunarp elabore una propuesta que involucre la participación de la Sunarp dentro del mencionado Proyecto de Ley.
- 1.2. Mediante correo electrónico, de 31 de mayo de 2022, en atención a la reunión sostenida en el Congreso de la República, el Secretario Técnico de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, el Sr. Yon Javier Pérez Paredes viene solicitando opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. La Autorización de Planta es el acto administrativo autoritativo (Resolución) emitido por la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados, o la que haga sus veces, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DOPIF), que habilita una planta de titularidad de una persona jurídica para

desarrollar una actividad de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre¹.

- 2.2. Actualmente, el “Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante – WMI”, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, regula los requisitos para obtener la Autorización de Plantas para la Fabricación, Ensamblaje, Montaje o Modificación de Vehículos de Transporte Terrestre.
- 2.3. El mencionado Reglamento establece las disposiciones para la emisión de la Autorización de Planta para las actividades de fabricación, ensamblaje, montaje y/o modificación de vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (Código WMI), comprendidas en el Reglamento Nacional de Vehículos. De igual forma, establece los supuestos de revocación y nulidad de la asignación del Código WMI y Autorización de Planta.
- 2.4. Ante la ausencia de régimen de infracciones y sanciones referidas a la autorización de planta para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, se ha propuesto el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE que pretende solucionar la ausencia de régimen de infracciones y sanciones referidas a la autorización de planta para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre.
- 2.5. Asimismo, el referido proyecto busca establecer el marco legal para regular la potestad fiscalizadora y sancionadora ejercida por el Ministerio de la Producción respecto de:
 - a) Las personas jurídicas que cuentan con Autorización de Planta, para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) de Vehículos de Transporte Terrestre vigentes.
 - b) La inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, regulado por Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE.
- 2.6. Las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas jurídicas, que cuenten con Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, otorgada por el Ministerio de la Producción.

¹ Artículo 4 del Decreto Supremo 006-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI).

2.7. Ahora bien, la Décimo Novena Disposición Complementaria² del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece que se debe acreditar de la Resolución de Autorización de la planta para la fabricación y/o ensamble de vehículos de transporte terrestre, en los siguientes actos registrables:

- a) Inmatriculación de vehículos nuevos que han sido modificados (Artículo 90 del RNV).
- b) Inmatriculación de vehículos de fabricación o ensamble nacional (Artículo 92 del RNV).
- c) Inmatriculación de vehículos usados importados que han sido modificados después de su nacionalización (Artículo 96 del RNV).
- d) Inmatriculación de Vehículos Especiales de fabricación o ensamble nacional (Artículo 100 del RNV); y,
- e) Las modificaciones de las características originales y/o el montaje de una carrocería de tal manera que el vehículo inscrito se convierta en un Vehículo Especial (Artículo 28 del RNV).

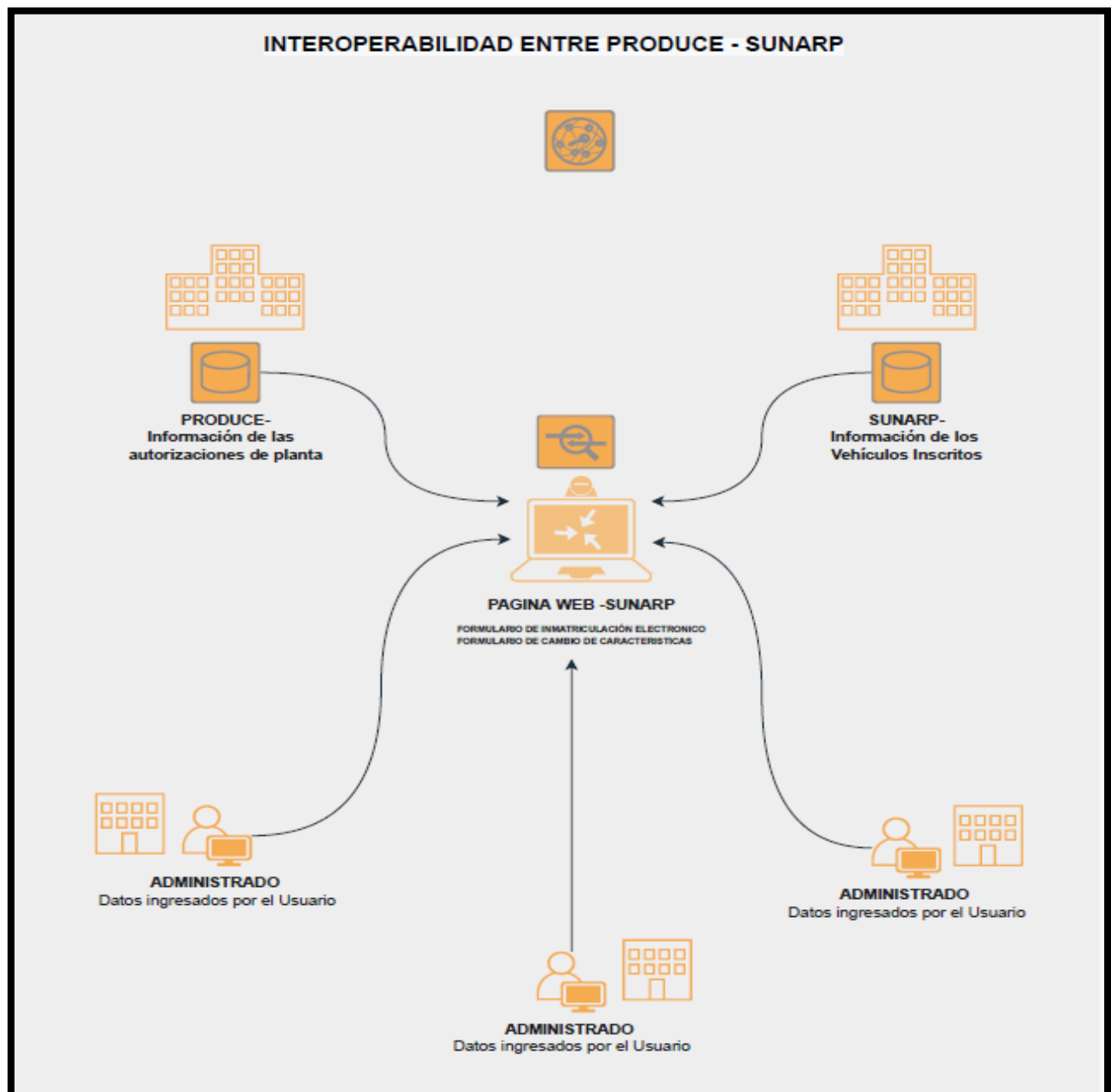
2.8. En ese contexto, esta Dirección Técnica ha propuesto que el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE incorpore una disposición para que el Ministerio de la Producción en cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, implemente un mecanismo de Interoperabilidad que permita transferir información en data estructurada la información de las resoluciones de autorización de planta³ y capacidad productiva máxima anual a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp.

2.9. La información proporcionada por el Ministerio de la Producción permitirá que la Sunarp desarrolle un proceso de validación electrónica, consistente en verificar la cantidad de inscripciones sustentadas en las resoluciones de autorización de planta contrastado con la capacidad productiva máxima anual, respecto de los datos consignados por los administrados en el “Formulario de Inmatriculación Electrónica” y en el “formato de cambio de características” de la Sunarp ambos habilitados en la página web de la Sunarp.

² Décimo Novena Disposición Complementaria. En reemplazo del derogado Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN) exigido en los artículos 28, 90, 92, 96 y 100 del presente Reglamento, la SUNARP debe verificar que el fabricante, ensamblador, modificador o quien realiza el montaje cuenta con la Resolución de Autorización de la planta para la fabricación y/o ensamble de vehículos de transporte terrestre emitido por la dirección u órgano competente del Ministerio de la Producción. La citada Resolución debe corresponder a la autorización de fabricación, ensamble, modificación o montaje del vehículo que se inmatricula y/o modifica.

La modificación vehicular que implique cambio de categoría o subcategoría debe realizarse en plantas autorizadas por PRODUCE.

³ Cabe precisar que, la autorización de planta es el acto administrativo autoritativo (Resolución) emitido por la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados, o la que haga sus veces, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DOPIF), que habilita una planta de titularidad de una persona jurídica para desarrollar una actividad de fabricación, ensamble, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre.



2.10. En caso exista discrepancia con la información de la autorización, el sistema informático de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp:

- a) No permite la generación del documento que se adjunta a la solicitud de inscripción hasta que el Ministerio de la Producción modifique la información enviada en data estructurada mediante la interoperabilidad electrónica.
- b) Comunica el hecho al Ministerio de la Producción mediante un canal digital, servicio web u otro medio análogo, a fin que ejerza su potestad fiscalizadora y sancionadora.

2.11. En ese sentido, cuando se supere la capacidad productiva máxima anual señalada en la resolución de autorización de planta, como resultado de la validación

electrónica, no se podrá inscribir el acto solicitado (inmatriculación o cambio de características) en el Registro de Propiedad Vehicular.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se acompaña al presente informe, proyecto de oficio dando respuesta a lo solicitado por Secretario Técnico de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, el Sr. Yon Javier Pérez Paredes, la propuesta normativa para su incorporación al Proyecto de Ley N° 1592/2021 con su respectivo sustento.

Sin otro particular, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente.

Firmado digitalmente
HUGO ESPINOZA RIVERA
DIRECTOR TÉCNICO REGISTRAL
SEDE CENTRAL – SUNARP

MPC/eyp

Proyecto de Ley que regula la potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de la Producción en materia de autorización de plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y de la inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.

1. PROPUESTA DE LA SUNARP

La propuesta normativa de Sunarp se sustenta en uno de los objetivos específicos de la Política Nacional de modernización de la gestión pública, que es “promover el gobierno electrónico a través del uso intenso de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de la entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto”¹, para lo cual se requiere “integrar, en lo posible los sistemas de comunicación de la entidad a las plataformas nacionales de gobierno electrónico, en concordancia con el Plan Nacional de Gobierno Electrónico”².

En atención al marco legal citado, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios registrales a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas que les permita a los ciudadanos presentar tramites y acceder a la información registral de manera directa y oportuna.

Por ello, se busca establecer que el Ministerio de la Producción en cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, con el fin optimizar la utilización de los recursos disponibles implemente un mecanismo de Interoperabilidad, a fin de proporcionar en data estructurada la información de las resoluciones de autorización de planta³ y capacidad productiva máxima anual a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp.

¹ Véase <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/05/PNMGP.pdf>

2.3. Objetivo de la Política

(...)

8. Promover el gobierno electrónico a través del uso intenso de la tecnología de la información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto.

² Véase <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/05/PNMGP.pdf>

4. Lineamientos para la Modernización de la Gestión Pública

4.1. Lineamientos para las entidades públicas en general

- Promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto
- Facilitar el acceso de los ciudadanos a servicios públicos en línea, organizados en forma sencilla, cercana y consistente.
- Dar a los ciudadanos acceso a información permanentemente actualizada sobre la entidad.
- Integrar, en lo posible, los sistemas de comunicación de la entidad a las plataformas nacionales de gobierno electrónico, en concordancia con el Plan Nacional de Gobierno Electrónico.

³ Cabe precisar que, la autorización de planta es el acto administrativo autoritativo (Resolución) emitido por la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados, o la que haga sus veces, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DOPIF), que habilita una planta de titularidad de una persona jurídica para desarrollar una actividad de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre.

INTEROPERABILIDAD - INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN A SUNARP

N°	DATOS
1.	N° de la Resolución Directoral
2.	Planta para Fabricar y/o ensamblar.
3.	Domicilio de la planta
4.	Tipo de vehículo
5.	La razón social del fabricante y/o ensamblador titular de la autorización.
6.	RUC N°
7.	Representante legal del fabricante y/o ensamblador.
8.	La categoría o categorías de vehículos de transporte terrestre que abarca la Autorización de planta.
9.	La capacidad máxima anual de la planta de fabricación y/o ensamblaje, señalando: • Año • Cantidad • Categoría • Tipo de vehículo • Marca • Modelo • Carrocería
10.	Plazo de Vigencia de la Autorización de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje.
11.	Características y/o descripción que identifican al vehículo.
12.	Archivo PDF de la Resolución Directoral de la DOPIF.
13.	Modificación del contenido en la Autorización de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje de Vehículos de Transporte Terrestre.
14.	Archivo PDF de la Resolución Directoral de la DOPIF de modificación
15.	Renovación de la Autorización de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje de Vehículos de Transporte Terrestre.
16.	Archivo PDF de la Resolución Directoral de la DOPIF de Renovación

La información proporcionada por el Ministerio de la Producción permitirá que la Sunarp desarrolle un proceso de validación electrónica, consistente en verificar la cantidad de inscripciones sustentadas en las resoluciones de autorización de planta contrastado con la capacidad productiva máxima anual, respecto de los datos consignados por los administrados en el “Formulario de Inmatriculación Electrónica” y en el “formato de cambio de características” de la Sunarp ambos habilitados en la página web de la Sunarp.

En caso haya discrepancia con la información de la autorización, el sistema informático de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp:

- a) No permite la generación del documento que se adjunta a la solicitud de inscripción hasta que el Ministerio de la Producción modifique la información enviada en data estructurada mediante la interoperabilidad electrónica.

- b) Comunica el hecho al Ministerio de la Producción mediante un canal digital, servicio web u otro medio análogo, a fin que ejerza su potestad fiscalizadora y sancionadora.

En ese sentido, cuando se supere la capacidad productiva máxima anual señalada en la resolución de autorización de planta, como resultado de la validación electrónica, no se podrá inscribir el acto solicitado (inmatriculación o cambio de características) en el Registro de Propiedad Vehicular.

2. EL IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL RESIDE EN LO SIGUIENTE:

- Deberá modificarse el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 039-2013-SUNARP-SN o aprobar normas complementarias, respecto a la operatividad del medio de validación electrónico en la presentación de solicitudes de inscripción ante el Registro de Propiedad Vehicular, el procedimiento de inmatriculación vehicular, cambio de características y transferencia de información, según corresponda.
- Se debe establecer una *vacatio legis* para su entrada en vigencia, así como un esquema de implementación progresiva considerando el impacto de la reforma, la cual requiere, entre otros, capacitación y seguimiento del proceso electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Reglamento de la presente Ley y adecuación normativa.

(...)

Segunda. Información de las autorizaciones de planta y la capacidad productiva

El Ministerio de la Producción realiza acciones de interoperabilidad electrónica en las materias de su competencia, a fin de proporcionar en data estructurada la información actualizada de las resoluciones de autorización de planta y capacidad productiva máxima anual a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp. Con dicha información la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp establece un medio de validación electrónica para la generación de documentos que se adjuntan a la solicitud de inscripción presentada ante el Registro de Propiedad Vehicular.

No se puede realizar inscripciones en el Registro de Propiedad Vehicular si de la validación electrónica mencionada en el párrafo que antecede se advierte que se ha superado la capacidad productiva máxima anual indicada en la resolución de autorización de planta.

Tercera. Comunicación de la cantidad de inscripciones

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, en coordinación con el Ministerio de la Producción, implementan un servicio web u otro medio que comunique la cantidad de inscripciones de vehículos automotores que se sustenten en las resoluciones de autorización de planta, a fin que el Ministerio de la Producción ejerza su potestad fiscalizadora o sancionadora.

Cuarta. Normas complementarias

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, una vez que el Ministerio de la Producción realice las acciones de interoperabilidad electrónica, aprueba las normas complementarias para la operatividad del medio de validación electrónico en la presentación de solicitudes de inscripción ante el Registro de Propiedad Vehicular, para la comunicación prevista en la presente Ley y para las demás adecuaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

Quinta. Desarrollo tecnológico de la Interoperabilidad, servicio web u otro medio

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de las disposiciones reglamentarias a que se refiere la primera disposición complementaria final y transitoria, el Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp inician el proceso para el desarrollo de

interoperabilidad electrónica y el servicio web respectivamente, con la finalidad de dar cumplimiento a la segunda y tercera disposición complementaria final y transitoria de la presente Ley.

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, dentro del ámbito de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.